



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ZYM INMOBILIARIA S.A.S.  
Demandado: CRUZ BLANCA EPS.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00020-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la SUPERINTENDE DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION designada mediante Resolución No. 009854 del 24 de septiembre de 2018, expedida por el SUPERINTENDENTE DE SALUD, conforme a lo indicado en providencia del 6 de febrero de 2020 y remitida a esta dependencia judicial el 25 de enero de 2021; seguidamente se procede al estudio del expediente encontrándose que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho ordena DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo que,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento de las diligencias provenientes de la SUPERINTENDE DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION designada mediante Resolución No. 009854 del 24 de septiembre de 2018, expedida por el SUPERINTENDENTE DE SALUD, conforme a lo indicado en providencia del 6 de febrero de 2020, dentro del proceso instaurado por ZYM INMOBILIARIA S.A.S. a través de su representante legal ELKIN RODRIGO ZULUAGA DUQUE, en contra de CRUZ BLANCA EPS., por considerar, que esta agencia judicial es la competente para continuar conociendo del asunto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la parte demandante adecue el escrito de demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia, con los requisitos establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y el DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: ALLEGAR nuevo poder teniendo en cuenta las modificaciones de la demanda.

CUARTO: ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _30_ fijados en la Secretaría del Despacho el día _02_ DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.</p> <p>La Secretaria <br/>MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|